



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

TOMO CXXXIII

Toluca de Lerdo, Méx., Martes 29 de Junio de 1982

Número 77

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Licenciado **ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO No. 67

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tezoyuca, México, a donar gratuitamente en

favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, un bien inmueble de propiedad municipal, con una superficie total de 2,000.00 M2., ubicado en el Barrio de Santiago de su Cabecera Municipal, para ser destinado a Unidad de Medicina Familiar.

ARTICULO SEGUNDO.—La donación a que se refiere este Decreto está condicionada a que el bien inmueble sea destinado precisamente al fin indicado, y no se cambie de destino. En caso de incumplimiento revertirá con todas sus accesiones al patrimonio del H. Ayuntamiento del Municipio de Tezoyuca, México.

Tomo CXXXIII | Toluca de Lerdo, Méx., Martes 29 de Junio de 1982 | No. 77

SUMARIO :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETOS EXPEDIDOS POR LA H. XLVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO**

Número 67 Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tezoyuca, México, a donar en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, un inmueble.

Número 68 Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, México, a donar en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, un inmueble.

(Viene de la 1a. página).

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Tezoyuca, México, para que por sí o a través de sus apoderados legalmente investidos, comparezcan a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de la donación de que se trata.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, México, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos. Diputado Presidente, **Lic. Filemón Salazar Bueno.**—Diputado Secretario, **C. Héctor Ruiz Guzmán.**—Diputado Secretario, **C. Lilia A. Delgado Arnaiz.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de Junio de 1982

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Alfredo del Mazo González.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

El Ciudadano Licenciado ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, Sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente.

DECRETO No. 68

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO. DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapaúca, México, a donar gratuitamente en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, un bien inmueble de propiedad municipal, con una superficie de 2,100.00 M2., ubicado en su Cabecera Municipal, para ser destinado a Unidad de Medicina Familiar.

ARTICULO SEGUNDO.—La donación a que se refiere este Decreto está condicionada a que el bien inmueble sea destinado precisamente al fin indicado, y no se cambie de destino. En caso de incumplimiento revertirá con todas sus accesiones al patrimonio del H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtapacuca, México.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtapacuca, Méx., para que por sí o a través de sus apoderados legalmente investidos, com-

parezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de la donación de que se trata.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, México, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos.—Diputado Presidente, **Lic. Filemón Salazar Bueno.**—Diputado Secretario, **C. Héctor Ruiz Guzmán.**—Diputado Secretario, **C. Lilia A. Delgado Arnaiz.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de Junio de 1982

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Alfredo del Mazo G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

CONDICIONES

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes, para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre del Archivo General del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 1,000.00
Por seis meses	600.00
Por tres meses	400.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no tenga precio especial según la cantidad de páginas	\$ 1.00 c/u
Sección atrasada al doble.	

PUBLICACION DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES.

Línea por una sola publicación.....	\$ 10.00
Línea por dos publicaciones.....	20.00
Línea por tres publicaciones.....	30.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas, \$ 1,000.00 la página

Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$ 1,000.00 la página.

Convocatorias y documentos similares siempre y cuando no contengan guarismos, \$ 1,000.00 la página, \$ 500.00 media plana y \$ 250.00 el cuarto de página.

PUBLICACION DE AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 800.00 por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 1,000.00 por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre	\$ 1,500.00 por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 2,000.00 por plana o fracción

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.